



LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/24/18
04/09/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Nancy Gabriela Sánchez Matrano	Contraloría GAM.	518228 00	nsanchez@contraloria.df.gob.mx
Silva Angeles Aguilar	Contraloría GAM	51-8228 00	sangeles@contraloria.df.gob.mx
Saisela Flores Sánchez	DGAJR	56279700 EXT. 51244	sgisela@contraloria.df.gob.mx
Jaime González Sánchez		56279700	jgsanchez@contraloria.df.gob.mx
Crystal Aldana Romero		56279700	ca@contraloria.df.gob.mx
Jorge Cesar Arteaga Contreras		56279700	jca@contraloria.df.gob.mx
Rosario Candore Soto Delgado	DGAJR	EXT 81231	rsotod@contraloria.df.gob.mx
Sandra Bendo Alvarez	DGAJR	56279700 EXT. 60230	salvarez@contraloria.df.gob.mx
Ma. Elena Carmona T.	JUDCA	52030	maru@contraloria.df.gob.mx
Humberto Díaz Morales	DGCIDOD	54519	hdiazm@contraloria.df.gob.mx
Luisa Maíra Cuellar Tablada	DGCIDOD	54512	lcuellar@contraloria.df.gob.mx
Ana Celia Solinas Romero	DGCI'	51340770 1910	ca_sed@contraloria.df.gob.mx
Oscar Gonzaga Sandoval	C.T. en Finanzas	ext. 6694	ogonzaga@finanzas.cdmx.gob.mx
Paola Payroth Zavala A.	DGCIE	53322	pzavala@contraloria.df.gob.mx
Juan Alfonso Lozano Bernd	DGCIE	53301	jlozanob@contraloria.df.gob.mx
J. Mariana Vallejo T.	OCG.	53006	jvallejot@cdmx.gob.mx
Carlos García Araya	UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Arnold Zavate Padilla	CG	53009	azavate@cdmx.gob.mx



ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 04 de Septiembre de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Segundo Piso, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Manuel Rivera Gutierrez, Subdirector de Información y Seguimiento, así como la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000172418, 0115000173518, 0115000173618, 0115000177418 y 0115000183618 0115000183718 .-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000172418, 0115000173518, 0115000173618, 0115000177418 y 0115000183618 0115000183718 .-----



FOLIO: 0115000172410

Requerimiento:

"Solicito el procedimiento de contratación de los mandos medios superiores, directores ejecutivos, directores generales y directores de área de la oficialía mayor del tribunal superior de justicia de la ciudad de México, en particular solicito indiquen si los directores ejecutivos de: recursos financieros, recursos materiales, obras mantenimiento y servicios, el director de seguridad tuvieron o tienen alguna sanción administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole en otra institución pública, cual fue, que sanción se les impuso y con base en la misma cual fue la determinación de su contratación y por cuanto tiempo y si la contraloría del tribunal se pronunció al respecto." (sic)

Respuesta:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Al respecto, me permito informarle que de la revisión a los archivos y registros con que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se identificó que de información solicitada por cuanto hace al servidor público Pedro Fuentes Burgos, se encuentra relacionada con los procedimientos administrativos disciplinarios CG DGAJR DRS 0050/2015 y CG DGAJR DRS 0067/2017, al respecto le informo que el primero se encuentra sub judice, toda vez que cuenta con medio de impugnación interpuesto y por lo que hace al segundo se encuentra en espera de medio de impugnación; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la copia del documento que solicita.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 f fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en los expedientes administrativos disciplinarios CG DGAJR DRS 0050/2015 y CG DGAJR DRS 0067/2017, se encuentren firmes y haya causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.

Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:



En lo que se refiere al C. Francisco Ruiz Vázquez, Director Ejecutivo de Obras, Mantenimiento y Servicios, se informa que se localizaron 8 registros de sanción, de los cuales 7 se encuentran firmes, y respecto del C. Pedro Fuentes Burgos, Director Ejecutivo de Recursos Humanos, se localizaron 3 registros de sanción, de los cuales 1 tiene sanción firme y 2 aún no causan ejecutoria, asimismo es de señalar que todas las resoluciones fueron impuestas por el órgano interno de control en los Servicios de Salud Pública.

Respecto a 1 registro de sanción a nombre del C. Francisco Ruiz Vázquez que corresponde al expediente CI/SUD/A/0261/2017 y 2 registros de sanción a nombre C. Pedro Fuentes Burgos que corresponden a los expedientes CI/SUD/D/027/2016 y CI/SUD/A/0030/2016 debido a que las sanciones no han causado ejecutoria, la información se encuentra restringida en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionarla.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información solicitada que se encuentra contenida en expedientes administrativos disciplinarios los cuales no se encuentran firmes, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no ha causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a que cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelva el medio de impugnación interpuesto y se encuentre firme; esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionarse dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para ejercer su defensa e interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución administrativa definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXIV y XXXVI, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad en expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; mientras las resoluciones administrativas definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento la información contenida en los expedientes , se encuentra en espera de resolverse en definitiva y causar estado, actualizándose el



supuesto de excepción previsto en la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia en cita

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de la información que se solicita no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la información solicitada que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII, del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como **CLASIFICADA**, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1. CG DGAJR DRS 0050/2015	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2. CG DGAJR DRS 00672017	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

NO	SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SOBRE EL QUE SE PROPONE LA RESERVA	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	FRANCISCO RUÍZ VÁZQUEZ	CI/SUD/A/0261/2017	Fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que se encuentran en Juicio de Nulidad
2	PEDRO FUENTES BURGOS	CI/SUD/D/027/2016	
3	PEDRO FUENTES BURGOS	CI/SUD/A/0030/2016	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que inició la Reserva de la Información	Fecha en que finalizará la Reserva de la Información	Plazo Plurianivel (En años)	Plazo legal (Dos años adicionales)
04 de septiembre de 2018	04 de septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL.

Se reserva la sanción impuesta a los servidores públicos involucrados en los expedientes administrativos disciplinarios referidos, por con un juicio de nulidad en trámite o encontrarse en termino para conocer de algún medio de impugnación.

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:
La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Folio: 0115000173518

Requerimiento:

"Solicito a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México copia de todos los documentos y actuaciones generadas por la Contraloría General al oficio INFODF/DAJ/SCR/002/2018 del 4 de enero del 2018 recibido el 5 de enero de 2018 a las 10:34 a.m. con folio número 305."(sic)

Respuesta:

...
Al respecto, y toda vez que su solicitud radica en obtener copias de todos y cada uno de los documentos y actuaciones generadas con motivo del oficio INFODF/DAJ/SCR/002/2018, del cuatro de enero de dos mil dieciocho, al respecto es de indicarse que la documentación solicitada forma parte de un expediente administrativo número CI/GAM/LL/D/001/2018 aperturado en este órgano de Control Interno en el que aún no se ha dictado la determinación que en derecho corresponde, el cual se encuentra en investigación, motivo por el cual dicha información se encuentra catalogada como reservada, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que al divulgar la información consistente en los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/001/2018**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/002/2018, mismo que se encuentra en **Investigación**, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados ya que dicho expediente se encuentra pendiente de resolución administrativa.

Considerando que al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información consistente en los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/001/2018**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/002/2018, mismo que se encuentra en **Investigación**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el expediente antes mencionado se encuentra pendiente de resolución administrativa.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que el interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo



disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." toda vez que la información consistente en los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/001/2018**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/002/2018, mismo que se encuentra en **Investigación**, lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada **fracción V**, del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Gustavo A. Madero, reserva los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/001/2018**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/0022018, mismo que se encuentra en **Investigación**, conforme a lo siguiente:

Número de expediente	Estado de Protección	Base legal que la justifica
Todos los documentos y actuaciones que forman parte del expediente CI/GAM/LL/D/001/2018 , derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/002/2018	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

X
g
A
g
A

A
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

04 de septiembre de 2018	04 de septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	
---------------------------------	--	----------	--

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES COMPLETA.

La **Contraloría Interna en Gustavo A. Madero,** reserva Todos los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/001/2018,** derivado del oficio número **INFODF/DAJ/SCR/002/2018,** mismo que se encuentra en **Investigación.**

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en Gustavo A. Madero,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000173618

Requerimiento:

"Solicito a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México copia de todos los documentos y actuaciones generadas por la Contraloría General al oficio **INFODF/DAJ/SCR/330/2017** del 14 de noviembre del 2017 recibido el 15 de noviembre de 2017 a las 11:10 a.m. con folio número 26998."(sic)

Respuesta:

...
Al respecto, y toda vez que su solicitud radica en obtener copias de todos y cada uno de los documentos y actuaciones generadas con motivo del oficio **INFODF/DAJ/SCR/330/2017,** del catorce de noviembre de dos mil diecisiete, al respecto es de indicarse que la documentación solicitada forma parte de un expediente administrativo número **CI/GAM/LL/D/003/2017** aperturado en este órgano de Control Interno en el que aún no se ha dictado la determinación que en derecho corresponde, el cual se encuentra en investigación, motivo por el cual dicha información se encuentra catalogada como reservada, de conformidad con lo establecido en la fracción V del



artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y



acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que al divulgar la información consistente en los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/003/2017**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017, mismo que se encuentra en **Investigación**, se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados ya que dicho expediente se encuentra pendiente de resolución administrativa.

Considerando que al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información consistente en los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/003/2017**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017, mismo que se encuentra en **Investigación**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el expediente antes mencionado se encuentra pendiente de resolución administrativa.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que el interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...**" toda vez que la información consistente en los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/003/2017**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017, mismo que se encuentra en **Investigación**, lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada **fracción V**, del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información clasificada en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Gustavo A. Madero, reserva los **documentos y actuaciones** que forman parte del expediente **CI/GAM/LL/D/003/2017**, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017, mismo que se encuentra en **Investigación**, conforme a lo siguiente:

Número de expediente	Estado Procesal	Principio legal aplicable
Todos los documentos y actuaciones que forman parte del expediente CI/GAM/LL/D/003/2017, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que se clasificó la información	Fecha en que caduca la Reserva de la información	Plazo mínimo (en años)	Plazo adicional (dos años adicionales)
04 de septiembre del 2018	04 de septiembre del 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES COMPLETA.

La Contraloría Interna en Gustavo A. Madero, reserva Todos los documentos y actuaciones que forman parte del expediente CI/GAM/LL/D/003/2017, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017, mismo que se encuentra en Investigación.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en Gustavo A. Madero**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"1. quiero saber que tramite le dieron a esta denuncia (archivo anexo) que fue presentada en las contralorías de la sep de la ciudad de mexico y del tribunal electoral de la ciudad de mexico; Auditoria superior, contraloria general. 2. quiero conocer el número de expediente 3.- **solicito la version publica de los acuerdos y oficios emitidos** 4.- el estado en que actualmente se encuentra en cada contraloría yo organo inteerno de control Como ciudadna quiero presentar una denuncia por actos de corrupción cometidos por la C. Montserrat Castro Mondragón, quien cobra por dos puestos en el Gobierno de la Ciudad de México, pues desde el mes de octubre de 2017 a la fecha, se encuentra trabajando en dos lugares a la vez, sii, tanto en la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México, como en el Tribuna! Electoral de la Ciudad de México, según los reportes que he obtenidos de transparencia, sus contratos los pueden encontrar aquí: http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXII/Oct_Dic/CASTRO_MONDRAGON_MONSERRAT.pdf http://transparencia.tecdmx.org.mx/sites/default/files/archivos/art121/12/servicios_profesionales_honorarios_cap_3000/2017/4to_trimestre/C-128.pdf pero mejor se los anexo en copia, no vaya a ser que ddigan que no se pueden abrir... Datos para facilitar su localización archivo anexo se solicita turnar la denuncia a las contralorias u organos internos de control competentes."(sic)



Respuesta:

Mediante oficio SCGCDMX/CISE/557/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar versión pública del acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018, de fecha 23 de julio de 2018, SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018 y SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, toda vez que el expediente administrativo CI/SED/D/035/2018 se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Se solicita reservar el acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números



SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018, de fecha 23 de julio de 2018, **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018** y **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018** de fecha 21 de agosto de 2018, relacionados con el expediente administrativo **CI/SED/D/035/2018**, ya que se trata de un expediente que se encuentra en etapa de investigación, por lo que se considera que se ubica en el supuesto que señala la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a **V**. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; en tal entendido, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa definitiva, por lo que esta autoridad **se encuentra imposibilitada para proporcionar versión pública del acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018, de fecha 23 de julio de 2018, SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018 y SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 del expediente administrativo CI/SED/D/035/2018**, toda vez que se encuentra en etapa de investigación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar versión pública acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018**, de fecha 23 de julio de 2018, **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018** y **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018** de fecha 21 de agosto de 2018 del expediente administrativo **CI/SED/D/035/2018**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar la información relacionada con el expediente administrativo **CI/SED/D/035/2018** que se encuentra en etapa de investigación, que el perjuicio que se generaría al no proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "**V**. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;".

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de proporcionar versión pública del acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018**, de fecha 23 de julio de 2018, **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018** y **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018** de fecha 21 de agosto de 2018 del expediente administrativo **CI/SED/D/035/2018**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado



a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación:

Identificación de la Información	Clasificación	Base Legal
Acuerdo de Radicación, de fecha 31 de julio de 2018 Oficio SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018 , de fecha 23 de julio de 2018 Oficio SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018 , de fecha 21 de agosto de 2018 Oficio SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018 , de fecha 21 de agosto de 2018 que obran en el expediente CI/SED/D/035/2018	Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
04 septiembre de 2018	04 septiembre de 2021	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Educación reserva el acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018, de fecha 23 de julio de 2018, SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018 y SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 que obran en el expediente CI/SED/D/035/2018.

Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Educación coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

"Copia Certificada de todas y cada una de las constancias que integran el Expediente Administrativo CI/SFIN/A/0032/2016. (En el supuesto de que dicho expediente contenga datos personales, que los mismos se reserven)." (sic).



Respuesta:

Mediante oficio **CG/CISF/SQDR/3548/2018**, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, informó que de la búsqueda realizada a sus archivos localizó el expediente **CI/SFIN/A/0032/2016**, sin embargo se encuentra imposibilitada para proporcionar el contenido del mismo, toda vez que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que a la fecha se haya emitido resolución administrativa, por lo que se considera información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183** fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el



presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada presente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el expediente mencionado en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el cual se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en el expediente instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la persona involucrada, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que a la fecha se encuentra en etapa de investigación y no existe resolución administrativa firme.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.", toda vez que la Contraloría Interna en la Secretaría de Fianzas de la Ciudad de México, en relación al expediente en mención se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las constancias que integran el expediente administrativo **CI/SFIN/A/0032/2016**, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado o en cuanto causen estado la resolución de fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la



Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México:

Expediente	Estado procesal	Plazo legal aplicación
CI/SFIN/A/0032/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
4 septiembre de 2018	04 septiembre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, reserva la siguiente información: las constancias que integran el Expediente Administrativo **CI/SFIN/A/0032/2016**

Area administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

FOLIO 0115000188718

Requerimiento:

"RESPECTO DEL OFICIO NÚMERO CG/CISF/SAOA/B"3305/2018 DE FECHA 14 DE AGOSTO QUE ME HIZO LLEGAR EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, REQUIERO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO CG/CISF/SAOA/B"2306/2018 POR MEDIO DEL CUAL EL ORGANO INTERNO DE CONTROL ENVÍO COPIA DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESA CONTRALORIA INTERNA A TRAVES DE LAS CUALES LA QUE SUSCRIBE REALIZA LAS OBSERVACIONES PERTINENTES AL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA COORDINACION DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS. ASIMISMO REQUIERO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, POR MEDIO DEL CUAL LA C. NORMA EVELIN ALVAREZ SOLIS, COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, INFORMO AL LA CONTRALORIA INTERNA LA RESPUESTA AL ESCRITO DE ACLARACION DE OBSERVACIONES AL ACTA ENTREGA RECEPCION YA MENCIONADA.

ASIMISMO REQUIERO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA ENTREGA RECEPCION DE FECHA 2 DE MAYO DE 2018, CELEBRADA ENTRE EL SERVIDOR PUBLICO SALIENTE PATRICIA VELAZQUEZ RIVERA Y LA C. NORMA EVELIN ALVAREZ SOLIS, INCLUYENDO EL CD. QUE CONFORMA PARTE DEL ACTA." (sic)



Respuesta:

Mediante oficio **CG/CISF/3604/2018**, de fecha 30 de agosto de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas informó que de la búsqueda realizada a sus archivos localizó los oficios número **CG/CISF/SAOA/B"2306/2018**, **SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018**, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis, mismos forman parte del expediente **CI/SFIN/D/1073/2018**, por tal motivo manifestó que se encuentra imposibilitada para proporcionar copia certificada de los mismos, toda vez que el expediente administrativo se encuentra en etapa de investigación, sin que a la fecha se haya dictado resolución administrativa, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:



Se solicita reservar los oficios número **CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018**, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis, mismos que forman parte del expediente **CI/SFIN/D/1073/2018**, ya que se trata de un expediente que se encuentra en etapa de investigación, por lo que se considera que se ubica en el supuesto que señala las fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a **V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; en tal entendido, hasta en tanto no se dicte resolución administrativa definitiva, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar copia certificada de los oficios número CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis**, toda vez que obran en el expediente **CI/SFIN/D/1073/2018** instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas se encuentra en etapa de investigación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar **copia certificada de los oficios número CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se encuentran en etapa de investigación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

En tal virtud y como se ha detallado con anterioridad, es mayor el beneficio que se obtendría al reservar **los oficios número CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis** que forman parte del expediente **CI/SFIN/D/1073/2018**, que el perjuicio que se generaría al no proporcionarlas, aunado a que dicha información cuenta con excluyente para su divulgación, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen **"V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"**.

De igual forma, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de proporcionar **copia certificada de los oficios número**



CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018, SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018, celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis que forman parte del expediente CI/SFIN/D/1073/2018, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentran específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

Identificación de la información	Modalidad de reserva	Prescripción (Causal específica)
Oficios CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018 y SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018 , así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018 celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis que forman parte del expediente CI/SFIN/D/1073/2018	Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
04 septiembre de 2018	04 septiembre de 2021	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas reserva los oficios **CG/CISF/SAOA/"B"2306/2018** y **SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018**, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018 celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis que forman parte del expediente **CI/SFIN/D/1073/2018**.

Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

X

g

A

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ACUERDO CT-E/24-01/18: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades; el Órgano Interno de Control en los Servicios de Salud Pública de la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades, así como de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000172418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la sanción impuesta a los servidores públicos involucrados en los expedientes administrativos disciplinarios referidos en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-E/24-02/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Gustavo A. Madero, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000173518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los documentos y actuaciones que forman parte del expediente CI/GAM/LL/D/001/2018, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/002/2018, mismo que se encuentra en Investigación.-----

ACUERDO CT-E/24-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Gustavo A. Madero, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000173618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los documentos y actuaciones que forman parte del expediente CI/GAM/LL/D/003/2017, derivado del oficio número INFODF/DAJ/SCR/330/2017, mismo que se encuentra en Investigación.-----

ACUERDO CT-E/24-04/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000177418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el acuerdo de radicación de fecha 31 de julio de 2018, oficios números **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/046/2018**, de fecha 23 de julio de 2018, **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/058/2018** y **SCGCDMX/CISE/JUDQDR/059/2018** de fecha 21 de agosto de 2018 que obran en el expediente **CI/SED/D/035/2018**.-----

ACUERDO CT-E/24-05/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000183618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las constancias que integran el Expediente Administrativo **CI/SFIN/A/0032/2016**.-----

ACUERDO CT-E/24-06/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000183718, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto los oficios **CG/CISF/SAOA/B"2306/2018** y **SFCDMX/DEJ/UT/3511/2018**, así como la acta entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2018 celebrada entre Patricia Velázquez Rivera y Norma Evelyn Alvares Solis que forman parte del expediente **CI/SFIN/D/1073/2018**.-----



4.- Cierre de Sesión.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal
Coordinador de Auditores Externos de la Dirección
General de Contralorías Internas en Entidades
Vocal Suplente

Lic. Manuel Rivera Gutierrez,
Subdirector de Información y Seguimiento de la
Coordinación General de Evaluación y Desarrollo
Profesional
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado